

FICHA TÉCNICA – FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**1. PROCESO**

- NUMERO DEL EXPEDIENTE:	1704-00-2018-073
- FUNCIONARIO QUE PROFIERE PROVIDENCIA	subdirectora de Asuntos Legales, Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC.
- INVESTIGADO:	CEGV
- CARGO:	Gestor I Código 301 Grado 01
- ENTIDAD:	DIAN - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá.
- CIUDAD:	Turbo - Antioquia
- TEMAS:	Incremento Patrimonial No Justificado

2. HECHOS RELEVANTES Y ANTECEDENTES

Se dio inicio a la actuación disciplinaria por la remisión de copias ordenada en el numeral 4° del Auto No. 17416-00003 del 13 de marzo del 2018, proferido dentro del expediente disciplinario No. 1704-00- 2018-042, adelantado por la Agencia ITRC, a través del cual se ordenó iniciar investigación por incremento patrimonial no justificado, en contra del señor CEGV y otros, con fundamento en una queja anónima, según la cual este y otros, recibían dinero por facilitar contrabando en la zona de Urabá.

Es así que, luego de adelantar indagación preliminar, se procedió a abrir investigación contra el funcionario de la DIAN, por la presunta infracción disciplinaria de incremento patrimonial no justificado en que pudo haber incurrido en el periodo comprendido desde el 1° de febrero del año 2013 hasta el 28 de febrero del año 2018.

3. CARGOS Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Al señor CEGV, se le imputo el cargo único de incremento patrimonial injustificado, descrito en el inciso segundo, del numeral 3º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, por el período comprendido entre el 01 de febrero de 2013 al 28 de febrero de 2018, al no encontrarse justificada la suma de ciento dos millones trecientos setenta y siete mil trecientos sesenta con cuarenta y siete centavos (\$-102.377.360.47), comprendida en depósitos efectuados en la cuenta bancaria del investigado y la adquisición de la motocicleta YAMAHA XTZ250, de placa LRI50D.

En el trascurso de la investigación y con el fin de indagar sobre las actividades económicas, activos, pasivos, ingresos percibidos, gastos efectuados por el investigado, datos de contacto y demás, se practicaron pruebas testimoniales, documentales e inspección administrativa. Entre las pruebas documentales, se obtuvo información sobre la vinculación laboral e información de pagos y prestaciones efectuados por la DIAN, información de las centrales de riesgo CIFIN y DATACREDITO, información exógena reportada a la DIAN por terceros a quienes se les requirió también, información de las declaraciones de renta presentadas, de las declaraciones juramentadas de bienes y rentas de la Función Pública, información de las oficina de registro de instrumentos públicos, de las secretarías de tránsito y transporte, de secretarías de hacienda, información de entidades del sector financieras con las que estuvo vinculado el investigado, del Fondo Nacional del Ahorro, de fondos y cooperativas con los que ha estado vinculado, de la oficina de migración Colombia, de compañías de telefonía celular, del Instituto Agustín Codazzi, de empresas de servicios públicos, de Registraduría Nacional del estado Civil, etc.

En cuanto a la inspección administrativa, se adelantó en la página web de Registro Único Empresarial - RUE- y en la del Registro único Nacional de Tránsito -RUNT.

Con relación a las pruebas testimoniales recaudadas, de oficio fueron decretadas en la etapa de juzgamiento, las declaraciones juramentadas de varias personas que se lograron identificar como responsables de consignaciones efectuadas en la cuenta bancaria del disciplinado, entre las que figuran familiares y conocidos con quienes sostuvo relaciones comerciales, aunque la mayoría no comparecieron a las diligencias.

En la etapa de instrucción, con base en la documental allegada, se determinó en el informe contable, patrimonial y financiero, luego de efectuar la comparación del total de los recursos soportados y de manejo en las cuentas bancarias, la existencia de depósitos por justificar en el periodo objeto de investigación por la suma total de \$105.855.697,47 y la ausencia de justificación de la forma como fue adquirida la motocicleta YAMAHA XTZ250 de placa LRI50D.

Aunque en sede de instrucción se concluyó que la diferencia por justificar ascendía a la suma de \$105.855.697,47, en la etapa de juzgamiento se evidenció error aritmético en el informe contable, patrimonial y financiero, que condujo a la reducción de la cuantía, quedando está en \$102.377.360.47.

Debido a la actividad probatoria desplegada por el operador disciplinario, a través de la declaración jurada de la hermana del investigado y acreditada la actividad económica como docente universitario de CEGV, se encontraron justificadas consignaciones por la suma de \$28.548.000, representadas en 20 depósitos efectuados a la cuenta de ahorros del disciplinado; quedando en definitiva una diferencia sin justificar por valor de \$73.829.360,47 más la adquisición de la motocicleta YAMAHA XTZ250 de placa LRI50D

4. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Versión Libre y Descargos

El funcionario manifestó ser abogado de profesión con maestría en derecho económico, especialización en derecho aduanero y comercio exterior, y especialización en pedagogía e investigación; haber desempeñado el cargo de docente universitario desde el año 2009, en universidades como ESUMER, Universidad Cooperativa de Colombia y Universidad de Antioquia; haber obtenido ingresos por charlas y conferencias dictadas en Florida (E.U.), sobre tratados de libre comercio, oportunidades de los TLC y función de la DIAN.

Aunado a lo expuesto, indico haber adquirido dos taxis financiados que le generaban ingresos. Explicó que las consignaciones por las que se le indagaba, provenían de la mamá, de la hermana y del cuñado, para la compra de los taxis y de dos lotes en la región de Urabá, y que otras consignaciones, las hacía la socia que lo llevaba a E.U. a dictar conferencias. Aunque afirmó que los taxis los había comprado con la hermana, indico que estaban a nombre suyo, y respecto a los lotes, inicialmente señaló que uno de ellos estaba a nombre de la mamá y la hermana, y el otro, a nombre de la hermana y a nombre suyo, pero posteriormente manifestó que estaban a nombre de la progenitora.

Indicó que los ingresos devengados como funcionario de la DIAN y de los taxis, le permitieron formar parte de una sociedad de un restaurante -bar, de cuya venta de acciones, cree le consignaron \$15.000.000.

Respecto a las consignaciones efectuadas por quien refiere como esposa, indica no tener que dar explicaciones porque existía un vínculo matrimonial y se consignaban dinero mutuamente. Frente a las consignaciones efectuadas por el capitán (r) XY, indica que fueron por el apoyo que le brindó para conseguir un abogado en la ciudad de Bogotá en temas tributarios por un problema que éste tenía con la DIAN.

Sobre la adquisición de la motocicleta, indica que la compró en un concesionario, y que iba a aportar el contrato de la venta que hizo de ella, para desvirtuar que el monto de la venta hubiese sido \$18.000.000, pues el valor comercial había sido \$11.000.000 aproximadamente.

Al finalizar la diligencia, el disciplinado remite certificados de tradición y libertad de dos lotes cuya primera y única anotación describe un englobe de dos predios a favor de xxxx (madre del encartado), fotografías de las licencias de tránsito de los dos taxis; comprobantes de liquidación de nómina, expedidos por la Universidad XXX en el año 2016, Acta de grado y diploma del título de Magister en Derecho Económico, partida de matrimonio católico; póliza de uno de los taxis, certificación de los contratos celebrados cada

semestre con la Universidad XXX, entre enero de 2012 a agosto de 2016, certificado de ingresos y retenciones año gravable 2018, expedido por la Universidad de YYY, certificado de carga académica expedido por la Universidad XXX, registro de garantías mobiliarias expedido por Confecámaras sobre uno de los taxis.

Alegatos de Conclusión

No presentó alegatos de conclusión.

5. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN - 1º INSTANCIA

FECHA FALLO	07 de febrero de 2023
--------------------	-----------------------

En torno a los elementos estructurantes de la responsabilidad disciplinaria, en el fallo se expuso lo siguiente:

ADECUACIÓN TÍPICA

La autoridad disciplinarias demostró clara y detalladamente que hubo un incremento en el patrimonio del señor CEGV, sin justificar, en la suma de setenta y tres millones ochocientos veintinueve mil trescientos sesenta pesos con cuarenta y siete centavos (\$73.829.360,47), cuantía que se estableció luego de comparar los ingresos que devengo por salarios y prestaciones sociales como funcionario de la DIAN y otras actividades particulares, frente a las sumas depositadas en exceso en la cuenta de ahorros del Banco ZZZ No. 123, cuyo origen lícito no logró explicar satisfactoriamente ni sustentar probatoriamente, así como tampoco lo hizo sobre la fuente de recursos con los que adquirió la motocicleta de placas XXX.

De manera que se encontraron satisfechos los elementos del tipo disciplinario contemplado en el inciso segundo de numeral 3º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que prevé como falta gravísima, el incremento injustificado en el patrimonio.

ILICITUD SUSTANCIAL

En su calidad de funcionario público, al señor CEGV, le era exigible por la normatividad disciplinaria, justificar de manera satisfactoria los incrementos que llegare a tener en su patrimonio, cuando así lo solicitare una autoridad competente; el hecho de no lograr demostrar o justificar el incremento que sufrió su patrimonio, contraviene no solo de manera formal una norma disciplinaria, sino también sustancial, en la medida que su conducta transgrede la moralidad pública, la honradez, la lealtad, principios rectores de la función pública, así como quebranta la observancia del deber de transparencia.

Tanto la honradez como la lealtad, son principios que exigen del servidor público actuar con rectitud, respeto y fidelidad a los propios principios morales, a los compromisos establecidos con la administración pública, los cuales fueron quebrantados por el disciplinado al desatender el deber de control de sus finanzas personales, pues no es comprensible que haya ingresado dinero en su cuenta bancaria y al indagársele

Página: 4 de 7

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	PA01-GJU-PR06-FT03	Versión	01	Fecha emisión	08/07/2021
--------	--------------------	---------	----	---------------	------------

sobre su origen, no haya podido suministrar explicación coherente, convincente, consistente y soportada a la autoridad disciplinaria, cuando su perfil laboral y profesional lo blindaban de conocimiento y experticia para hacerlo a cabalidad.

Se espera del funcionario público, por la dignidad que ostenta, un comportamiento transparente en sus relaciones económicas y financieras, de manera que, cuando el Estado así lo exigiese, se encuentre en la posibilidad de brindar una explicación razonable acerca del origen de sus recursos, situación que no ocurrió satisfactoriamente en relación con 43 transacciones de depósito efectuadas en la cuenta de ahorros No. 123 del Banco ZZZ, por la suma de setenta y tres millones ochocientos veintinueve mil trescientos sesenta pesos con cuarenta y siete centavos (\$73.829.360,47)) y la adquisición de la motocicleta de placas XXX . Comportamiento que permite entrever en el infractor: desorientación de los pilares en que debe erigirse la función pública, desatención del servicio a la comunidad e interés general, incumplimiento de los deberes y obligaciones que adquirió desde el mismo momento en que decidió incorporarse al servicio público.

CULPABILIDAD

En el caso sub examine, se efectuó la imputación de la falta disciplinaria a título de dolo, concebido este como la intención deliberada del funcionario de desatender el ordenamiento o el ánimo de quebrantar la norma, de causar daño, o de actuar de manera contraria al interés general o al buen servicio público, de lo cual tiene conocimiento dada su formación, su experiencia, las particulares funciones que le han sido asignadas o por haber sido advertido de la incorrección de su proceder o de la falta de cumplimiento de condiciones fijadas en la Ley, las que debía tener en cuenta y aplicar específicamente.¹

El dolo está integrado por el conocimiento de los elementos del tipo, la conciencia de la antijuridicidad y la voluntad en la realización de la conducta. En otras palabras, los aspectos que lo componen se resumen en dos: conocimiento (representación mental y previsión de la conducta) y voluntad (actitud consciente de situarse al margen del derecho).

Existen serios indicios que permitieron atribuir una conducta dolosa al encartado, por las siguientes razones:

1. El elemento intelectual o cognitivo de la ilicitud de la conducta o infracción: tratase de un funcionario que estuvo vinculado a la DIAN por aproximadamente 10 años, en un cargo cuyas funciones le exigían ejecutar actividades tendientes a corregir a los infractores del Estatuto Tributario, de manera que tuvo la oportunidad de llegar a comprender la dinámica y alcance que involucraba no rendir cuentas claras a la autoridad tributaria, situación que guarda analogía con la ley disciplinaria, porque se relaciona especialmente con una falta también relacionadas con la ausencia de explicación o claridad del incremento en el patrimonio, de forma que le era previsible y exigible al investigado, ajustar su conducta conforme a los principios que rigen la función pública, pero pese a ello, no lo hizo.

Valga la comparación para decir que al señor García Velasco, su trabajo le permitió conocer de los diversos medios de prueba para sustentar adecuadamente un requerimiento de naturaleza financiera, contable y

¹ Fernando Brito Ruíz, Régimen Disciplinario, "Procedimiento ordinario, Procedimiento Verbal, Pruebas", Cuarta Edición, Ed Legis, 2013, pag 184.

patrimonial, pues a juzgar por la descripción de las funciones asignadas y comunicadas desde el año 2012 como xxxx, asignado al Despacho de la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas de Urabá, el investigado contaba con la experticia y los conocimientos financieros y contables para: aplicar controles establecidos al proceso de ejecución presupuestal, pagos autorizados y registros contables; efectuar registros, de operaciones financieras, contables, de tesorería y presupuesto; ejecutar labores de cruce de información y de formulación de requerimientos a terceros; recolectar pruebas pertinentes para soportar decisiones a tomar en actuaciones administrativas, entre otras.

Dentro del plenario, se encontraron las declaraciones de bienes y rentas que fueron presentadas por el encartado desde el año gravable 2013 a 2018, cuya obligación recuerda anualmente al funcionario, el deber que tiene de informar, de manera completa y fidedigna sobre su patrimonio y el de justificar sus incrementos en el evento de ser llamado por las autoridades a brindar explicaciones, so pena de sanciones.

En razón de lo expuesto, se puede inferir que el señor CEGV, sabía y tenía claro que era su deber de rendir cuentas claras de cualquier incremento que tuviere su patrimonio.

2. El elemento volitivo implica conducir las actuaciones, orientar el querer hacia determinado resultado, claro es, que en el caso bajo estudio, lo cuestionable no es el incremento en el patrimonio sino el hecho de no poderlo justificar, de enfocar sus acciones para la obtención de un beneficio propio, de no llevar el control de las finanzas, de abrir la puerta en mediana posibilidad a acciones ilícitas que puedan enlazar y poner en riesgo la imagen del Estado y el deber de transparencia que deben comportar sus agentes.

No es común que una persona registre en sus cuentas bancarias depósitos significativos o periódicos de dinero, sin conocer el origen de dichos recursos y más aún que disponga de ellos para la adquisición de bienes, servicios, obligaciones y demás, con desconocimiento de la forma como obtuvo. Sin duda, reside en la voluntad del individuo el consentir o no el incremento de su patrimonio y la claridad para justificarlo razonablemente, dependerá de su correspondencia con la realidad de los hechos y del control que ejerza sobre el mismo.

Aunado a lo anterior, guarda relevancia que el investigado contaba con formación académica como abogado, con maestría en Derecho con énfasis de Derecho Económico, lo cual le brindaba herramientas para actuar con mayor cautela en sus asuntos patrimoniales, por lo que no se comprende como condujo su actuar hacia un objeto diferente al que le exigían sus deberes.

En virtud de lo anterior, los elementos configurativos del dolo se encontraron ampliamente abastecidos, por lo que se dedujo que el disciplinado consumió la conducta a dicho título.

RESUELVE

“DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de CEGV, identificado con la cédula de ciudadanía número xxxx, por la conducta consignada como cargo en el Auto número 1740600006 del 14

Página: 6 de 7

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	PA01-GJU-PR06-FT03	Versión	01	Fecha emisión	08/07/2021
--------	--------------------	---------	----	---------------	------------

de julio de 2021, actuar constitutivo de falta disciplinaria descrita en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **IMPONER** a **CEGV**, identificado con la cédula de ciudadanía número xxxx, sanción disciplinaria consistente en **INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) AÑOS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva precedente.

(...) ”

